

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21470 ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Ezcurra-Esko, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y chapa y barra de latón y la exportación de pernios y cerraduras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ezcurra-Esko, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y chapa y barra de latón, y la exportación de pernios y cerraduras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ezcurra-Esko, S. A.», con domicilio en calle Calvo Sotelo, sin número, Escoriaza (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20018610.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Chapa de hierro o acero, terminada en frío, calidad ST-10, equivalente AP-1, formatos desde 1.000 a 3.200 milímetros de lado y 600 a 1.500 milímetros de otro lado:

- 1.1 De 2 milímetros de espesor, P. E. 73.13.43.
- 1.2 De 1,5 milímetros de espesor, P. E. 73.13.45.

2. Barra de latón, composición: 58 por 100 Cu; 40 por 100 Zn; 2 por 100 Pb. P. E. 74.03.21.3:

2.1 De sección redonda, diámetro 14 milímetros y 25 milímetros.

2.2 Perfil de 32 por 17 por 10 milímetros.

3. Chapa de latón, composición: 65 por 100 Cu; 35 por 100 Zn, en las siguientes dimensiones y espesores:

3.1 Tiras de 0,5 por 72 milímetros, P. E. 74.04.41.1.

3.2 Tiras de 0,8 por 52,5 milímetros, P. E. 74.04.41.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Pernios de acero para puertas, P. E. 83.02.21:

I.1 Referencia 403 H de 80 milímetros.

I.2 Referencia 403 H de 95 milímetros.

I.3 Referencia 403 H de 110 milímetros.

I.4 Referencia 403 H de 140 milímetros.

II. Cerradura de sobreponer con cilindro:

II.1 Referencia 1125 A de 120 milímetros, P. E. 83.01.51.2.

II.2 Referencia 1125 A de 140 milímetros, P. E. 83.01.51.2.

III. Cerradura de embutir con cilindro, referencia latona-do 4000, P. E. 83.01.51.2:

III.1 De 40 milímetros.

III.2 De 45 milímetros.

III.3 De 50 milímetros.

IV. Cerradura para puertas metálicas con cilindro, referencia 4400, P. E. 83.01.51.2.

V. Cerrojo de sobreponer con cilindro, referencia 5004, posición estadística 83.01.51.2.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal y por cada unidad de producto exportado, agrupado por materias primas empleadas, que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las que figuran en el cuadro adjunto en kilogramos.

Productos de exportación	Mercancías de importación			
	1.1	1.2	2	3
I	1,244 Kg. (39,50 %)	—	—	—
II	0,886 Kg. (31,30 %)	—	0,283 Kg. (45,23 %)	0,060 Kg. (46,33 %)
III	0,095 Kg. (23,89 %)	0,756 Kg. (23,89 %)	0,281 Kg. (46,82 %)	0,031 Kg. (35,48 %)
IV	0,109 Kg. (26,69 %)	—	0,173 Kg. (52,02 %)	0,038 Kg. (60,53 %)
V	0,028 Kg. (28,81 %)	0,236 Kg. (28,81 %)	0,354 Kg. (39,55 %)	0,110 Kg. (27,27 %)

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, los que figuran reseñados entre paréntesis en el mencionado cuadro. Dichos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, según su naturaleza y normas de valoración vigentes, por las siguientes partidas estadísticas:

Para la mercancía 1, por la P. E. 73.03.59.

Para las mercancías 2 y 3, por la P. E. 74.01.98.4.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los servicios de contabilidad de esa Dirección General harán constar en las licencias o DDLL que se expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 8 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importar como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Ezcurrea-Esko, S. A.», por Orden ministerial de 2 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21471

ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Angel Martínez López», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y la exportación de partes y piezas para maquinaria agrícola.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Angel Martínez López», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y la exportación de partes y piezas para maquinaria agrícola, autorizado por Orden ministerial de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Angel Martínez López», con domicilio en calle A. Atienza, número 132, La Roda (Alicante), DNI número 4.955.166.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21472

ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y la exportación de tractores «Ebro-470».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de tractores «Ebro-470», autorizado por Orden ministerial de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo), y modificado en 23 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Raimundo Fernández Villaverde, 43, Madrid-3, y NIF A-06004871.

Segundo.—Modificar el régimen de perfeccionamiento activo concedido a la misma Empresa, en el sentido de derogar en el apartado segundo, correspondiente a mercancía de importación, el punto b), las partes y piezas terminadas contenidas en los números 29 al 44, ambos inclusive.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21473

ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de lavavasos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de lavavasos, autorizado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 12 de julio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», con domicilio en barrio Sancholopeztegui, Oñate (Gulpuzcoa), y número de identificación fiscal F-20040028.

Segundo.—Modificar dicho régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de derogar los puntos 3, 4 y 5 del apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación.